

ACTA SESIÓN N° 285

En la ciudad de Santiago, a miércoles 28 de septiembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero, Alejandro Ferreiro Yazigi y Juan Pablo Olmedo Bustos. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Andrea Aylwin Perez. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic Mosler, en su calidad de Director General del Consejo (s).

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°151.

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz. El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 151, celebrado el 28 de septiembre de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 31 amparos y reclamos. De éstos, 7 se consideraron inadmisibles y 13 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 9 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 2 aclaraciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N°151, realizado el 28 de septiembre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C795-11 presentado por el Sr. Jhon Gisellini Sanchez en contra del Ministerio de Obras Públicas.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado el 24 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio a la Subsecretaria de Obras Públicas, con copia al Director de Vialidad, quien evacuó sus descargos en esta sede el 21 de julio de 2011. El caso fue derivado al Sistema de Salidas anticipadas de resolución de amparos, el 19 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente los amparos interpuestos por don Jhon Ghisellini Sánchez, en contra del Ministerio de Obras Públicas, particularmente su Dirección de Vialidad; 2) Hacer presente al reclamante que puede consultar y acceder a la información referida a las facultades que le corresponden a Vialidad en relación a la administración de las fajas de caminos públicos en el link: http://servicios.vialidad.cl/transparencia/marco/normativa_a7b.html); 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión y sus antecedentes al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de La Paz, a fin de que dé inicio al procedimiento de acceso a la información al que se refiere el considerando 7°, letra b), de esta decisión, esto es, los actos administrativos que autorizan a la empresa Big Marketing Ltda. el uso de bienes nacionales de uso público; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión y sus antecedentes al Sr. Tesorero General de la República, a fin de que dé inicio al procedimiento de acceso a la información al que se ha hecho referencia en los considerandos 7°, letra b) y 8° letra b), del presente acuerdo, relativas al estado en que se encuentran las multas cursadas, señalando el funcionario que tiene asignada su tramitación, según el detalle que indica el peticionario en su presentación; 6) Representar al Sr. Director Nacional de Vialidad, que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, certificando la entrega efectiva de la información al solicitante, que contemple las previsiones

técnicas correspondientes; y 7) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Jhon Ghisellini Sánchez, al Sr. Director Nacional de Vialidad.

b) Amparo C796-11 presentado por el Sr. Jhon Gisellini Sanchez en contra del Ministerio de Obras Públicas.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio a la Subsecretaria de Obras Públicas, con copia al Director de Vialidad, quien evacuó sus descargos en esta sede el 21 de julio de 2011. El caso fue derivado al Sistema de Salidas anticipadas de resolución de amparos, el 19 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente los amparos interpuestos por don Jhon Ghisellini Sánchez, en contra del Ministerio de Obras Públicas, particularmente su Dirección de Vialidad; 2) Hacer presente al reclamante que puede consultar y acceder a la información referida a las facultades que le corresponden a Vialidad en relación a la administración de las fajas de caminos públicos en el link: http://servicios.vialidad.cl/transparencia/marco/normativa_a7b.html; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión y sus antecedentes al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de La Paz, a fin de que dé inicio al procedimiento de acceso a la información al que se refiere el considerando 7°, letra b), de esta decisión, esto es, los actos administrativos que autorizan a la empresa Big Marketing Ltda. el uso de bienes nacionales de uso público; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión y sus antecedentes al Sr. Tesorero General de la República, a fin de que dé inicio al procedimiento de acceso a la información al que se ha hecho referencia en los considerandos 7°, letra b) y 8° letra b), del presente acuerdo, relativas al estado en que se encuentran las multas cursadas, señalando el funcionario que tiene asignada su tramitación,

según el detalle que indica el peticionario en su presentación; 6) Representar al Sr. Director Nacional de Vialidad, que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, certificando la entrega efectiva de la información al solicitante, que contemple las previsiones técnicas correspondientes; y 7) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Jhon Ghisellini Sánchez, al Sr. Director Nacional de Vialidad.

c) Amparo C811-11 presentado por el Sr. Matías Page de Polo en contra de la Municipalidad de Zapallar.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de junio pasado, en contra de la Municipalidad de Zapallar por infracción a las normas de transparencia activa, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 9 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto por don Matías Page Depolo en contra de la Municipalidad de Zapallar; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Transparencia, para que en la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información a que se refiere el artículo 7° letras d), e) y k) de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar, para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así,

cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 4) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Matías Page Depolo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar.

d) Amparo C772-11 presentado por el Sr. José Lladser Prado en contra de la Municipalidad de Colina.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 17 de junio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 8 de julio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don José Lladser Prado, en contra de la Municipalidad de Colina; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Colina: a) Hacer entrega al reclamante del expediente N° 11.514, sobre permisos de edificación y fusión de las parcelas requerido, previo pago de los costos directos de reproducción que correspondan, de conformidad con la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar

que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Lladser Prado y al Alcalde de la Municipalidad de Colina.

e) Amparo C729-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra de la Gobernación Provincial de General Carrera.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 13 de junio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 14 de julio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo de don Patricio Segura Ortiz en contra de la Gobernación Provincial de General Carrera; 2) Recomendar Sr. Gobernador Provincial de General Carrera que, en lo sucesivo, adopte medidas para evitar futuras pérdidas de información como la ocurrida en este caso; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz y al Gobernador Provincial de General Carrera.

f) Amparo C734-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra del Ministerio de Medio Ambiente.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de junio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 14 de julio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo de don Patricio Segura Ortiz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Aysén; 2) Requerir nuevamente a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Aysén (al igual que en el amparo Rol C151-11, de 27.05.11) para que, en lo sucesivo, deje constancia aunque sea mínima, del procedimiento empleado y de los antecedentes efectivamente tenidos a la vista por la autoridad al emitir pronunciamientos o adoptar decisiones; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz y al Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Aysén.

g) Amparo C749-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra de la Secretaria Regional de Bienes Nacionales de la Región de Aysén.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de junio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 11 de julio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Patricio Segura Ortiz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén: a) Hacer entrega al reclamante del correo electrónico de 12 de abril de 2011, que convocó a la reunión que evaluó la Adenda N° 3 del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Aysén, presentado por Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A.; y de la propuesta de pronunciamiento elaborada por la funcionaria encargada de Concesiones de la de la Unidad

de Bienes de la SEREMI, a la que se refiere el considerando 8° de esta decisión, b) Cumplir dichos requerimientos dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Requerir nuevamente al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén (al igual que en el amparo Rol C151-11, de 27.05.11) para que, en lo sucesivo, deje constancia aunque sea mínima, del procedimiento empleado y de los antecedentes efectivamente tenidos a la vista por la autoridad al emitir pronunciamientos o adoptar decisiones; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz y al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén.

Voto Disidente

La presente decisión es acordada con el voto disidente del Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero, quien fue partidario de denegar el acceso al correo electrónico solicitado, por idénticas consideraciones a las expuestas en la decisión de amparo C406-11, de 12 de agosto de 2011.

h) Amparo C751-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Aysén.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de junio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 18 de julio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo de don Patricio Segura Ortiz en contra de la Dirección Regional de Aysén del Servicio Agrícola y Ganadero; 2) Requerir al Sr. Director Regional de Aysén del Servicio Agrícola y Ganadero la para que, en lo sucesivo, deje constancia aunque sea mínima, del procedimiento empleado y de los antecedentes efectivamente tenidos a la vista por la autoridad al emitir pronunciamientos o adoptar decisiones; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz y al Director Regional de Aysén del Servicio Agrícola y Ganadero.

i) Amparo C728-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra de la Dirección General de Aguas de la Región de Aysén.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 13 de junio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 18 de julio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el reclamo de don Patricio Segura Ortiz en contra de la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Aysén; 2) Requerir al Sr. Director Regional de Aguas de Aysén para que, en lo sucesivo, deje constancia aunque sea mínima, del procedimiento empleado y de los antecedentes efectivamente tenidos a la vista por la autoridad al emitir pronunciamientos o adoptar decisiones; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz y al Director Regional de Aguas de la Región de Aysén.

j) Amparo C644-11 presentado por el Sr. José Ignacio Muñoz Parada en contra de la Superintendencia de Seguridad Social

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 27 de mayo pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 22 de junio de 2011. Señala que el Consejo Directivo acordó conferir traslado del presente amparo a don Miguel Miranda Maureira, atendida su calidad de tercero involucrado, quien a la fecha no ha evacuado sus descargos u observaciones.

ACUERDO: Considerando que los antecedentes aportados en la presente sesión no han permitido adoptar una decisión fundada sobre el presente amparo, los Consejeros acuerdan profundizar en el estudio del caso, solicitando a la Dirección Jurídica que recabe mayor información.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C789-11 presentado por la Sra. Teresa Rojas Bascuñán en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Curicó.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de junio pasado por intermedio de la Gobernación Provincial de Curicó, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 17 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director

Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C754-11 presentado por el Sr. Patricio Sánchez González en contra del Ministerio de Educación

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 15 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Decreta Medida para Mejor Resolver.

a) Amparo C668-11 presentado por el Sr. Tomás Echavarrí Peña en contra del Servicio Agrícola Ganadero (SAG)

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 2 de junio de 2011 y que se confirió traslado al Director Nacional (s) del SAG y se remitieron los antecedentes del amparo al representante legal del tercero involucrado, la empresa Valent Biosciences de Chile S.A. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda encomendar al Director General de este Consejo que envíe un oficio al Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a fin de que: a) Informe si el producto sujeto a su aprobación utiliza una entidad química que no haya sido previamente aprobada por la autoridad, e identificar los estudios relativos a la seguridad y eficacia del producto que darían cuenta de ella, en los términos del artículo 89 de la Ley sobre Propiedad Industrial (D.F.L. N° 3/2006, del Ministerio de Economía); b) Indique los estudios o certificaciones acompañados a este Consejo en que se expongan fórmulas, metodologías u otras informaciones cuya comunicación permitiría copiar o reproducir dicha entidad química; c) Señale si alguno de los estudios presentados por el tercero ante el Servicio o la información que éstos contienen, ha sido publicada o difundida en revistas científicas u otros medios; y d) Identifique los estudios y certificaciones que sirven de base para verificar la información expuesta en el etiquetado o rotulado del producto y las secciones de ellos en que se expongan datos sobre una nueva entidad química que no haya sido previamente aprobada por el Servicio u otra información que, a su entender, es objeto de secreto empresarial, de conformidad con los artículos 86 y 89 de la Ley sobre Propiedad Industrial.

5.- Varios.

a) Calendario de sesiones de Consejo Directivo mes de Octubre

La jefa de Secretaria Técnica, Sra. Andrea Aylwin, presenta la propuesta de calendario para las sesiones del Consejo Directivo correspondientes al mes de Octubre, señalando que se debe agendar la sesión especial de evaluación institucional solicitada por el Presidente.

ACUERDO: Se toma conocimiento de lo expuesto y se acuerda celebrar la sesión especial el día miércoles 12 de octubre.

Siendo las 13:20 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO